

En relación con el convenio de colaboración que se propone celebrar entre el Gobierno de Navarra, la Fundación Gondra-Barandiarán y la Fundación para la Conservación del Patrimonio Histórico, para la restauración de la Portada de Santa María de Olite, se emite el siguiente

## INFORME JURÍDICO

### ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Por el Servicio de Patrimonio Histórico se emite informe en el que se justifica la necesidad de suscribir un convenio de colaboración entre el Gobierno de Navarra, la Fundación Gondra-Barandiarán y la Fundación para la Conservación del Patrimonio Histórico, para la restauración de la Portada de Santa María de Olite.

2.- La Iglesia de Santa María de Olite, erigida durante los dos últimos tercios del siglo XIII es un singular ejemplo de la arquitectura del Gótico Pleno en Navarra. Desde el año 1993, en aras a la conservación del edificio, ha sido preciso realizar diversas intervenciones de urgencia y una compleja labor de diagnóstico.

3.- La Comunidad Foral de Navarra, tal y como se señala en el artículo 44.9 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra, tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico. La Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra, establece en su artículo 4 las competencias que corresponden a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en relación con el Patrimonio Cultural de Navarra, entre las que se encuentran la conservación y protección, con carácter general, de los bienes del Patrimonio Cultural de Navarra, así como la adopción de cuantas medidas de protección y conservación del Patrimonio Cultural de Navarra sean precisas, y no estén

expresamente atribuidas por el Ordenamiento Jurídico a otras Administraciones Públicas. El artículo 9.1 establece que la Administración de la Comunidad Foral ejercerá sus competencias en materia de Patrimonio Cultural a través del Departamento competente en materia de cultura.

4.- La Fundación para la conservación del Patrimonio Histórico de Navarra es una fundación constituida por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 11 de diciembre de 2002, que tiene el carácter de fundación pública por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 20 de marzo de 2006. La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y tiene entre su objeto y finalidad la “protección, conservación, recuperación, acrecentamiento, investigación, divulgación y transmisión a las generaciones futuras de los bienes declarados de interés cultural”, así como “obtener recursos económicos de cualesquiera personas físicas y/o jurídicas, públicas y/o privadas mediante subvenciones o ayudas de cualquier naturaleza, precisas para el adecuado desarrollo de los fines propios de la Fundación”.

5.- La Fundación Gondra-Barandiarán, promovida por Don Guillermo Barandiarán y Doña María Victoria Gondra, fue constituida el 27 de enero de 1989 y, de conformidad con sus Estatutos, tiene entre sus finalidades el apoyo económico de cualquier iniciativa encaminada a la conservación y recuperación del Patrimonio histórico Artístico en general y del País Vasco y Navarra en particular.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

1.- El expediente objeto del presente informe tiene por objeto la celebración de un convenio de colaboración entre el Gobierno de Navarra, la Fundación Gondra-Barandiarán y la Fundación para la Conservación del Patrimonio Histórico, para la restauración de la Portada de Santa María de Olite mediante la realización de una nueva protección física de la portada complementada con una intervención directa en el conjunto de escultura monumental, con el fin de garantizar su conservación.



2.- Los convenios de colaboración se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la Ley Foral 6/2006, de 9 de Junio, de Contratos Públicos, en virtud de lo establecido en su artículo 29.2, según el cual quedan excluidos de su ámbito: “La presente Ley Foral no será de aplicación a los convenios que, con un objeto distinto de los contratos de obra, suministro o asistencia, celebren las Administraciones Públicas entre sí o con otros Organismos o Entidades Públicas; tampoco será de aplicación a los convenios de colaboración que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebren las anteriores entidades con personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho Privado, siempre que su objeto sea diferente del de dichos contratos”.

Tal y como se desprende del informe emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico, la colaboración propuesta no tiene encaje a través de ninguno de los contratos que se recogen en la Ley Foral de Contratos Públicos, no se produce un intercambio de prestaciones a título oneroso sino aportaciones conjuntas por parte de cada uno de los firmantes del convenio para la consecución de un fin que les interesa a todos. Tampoco nos encontramos ante el otorgamiento de una subvención por parte de la Administración por la que se transfieran fondos sin contraprestación a favor de otro sujeto. El convenio propuesto es un negocio jurídico que articula la colaboración entre los firmantes para llevar a cabo una actuación en respuesta de objetivos compartidos sin que ninguna de las partes tenga ningún tipo de interés patrimonial; ordena una actuación conjunta para la satisfacción del interés público, consistente en la puesta a disposición de los medios necesarios y la financiación conjunta de las actuaciones previstas.

3.- El artículo 88.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que: “Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho Público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado...”; en el presente caso

nos encontramos ante un convenio de colaboración que el Gobierno de Navarra va a celebrar con dos personas jurídicas sujetas al Derecho Privado: dos fundaciones, una pública y otra privada.

A los efectos previstos en el artículo 88.2 de la LRJPAC, el instrumento de formalización del convenio de colaboración especifica su ámbito y plazo de vigencia, indicando los órganos y entidades que lo suscriben, la capacidad jurídica con que actúan cada una de las partes, las actuaciones que acuerdan desarrollar y la existencia de una Comisión de seguimiento.

4.- El gasto de 300.000 euros derivado del convenio de colaboración propuesto tiene carácter plurianual por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.5 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, es precisa la correspondiente autorización del Gobierno de Navarra.

5.- El presente expediente deberá someterse a la fiscalización previa por parte de la Intervención General de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.1.a) del Decreto Foral 31/2010, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Control Interno.

6.- Finalmente, ha de señalarse que el informe del Registro de Convenios y Acuerdos, previo a la tramitación del Protocolo, que regula el artículo 6 del Decreto Foral 43/2010, de 9 de agosto, tiene carácter potestativo. En aplicación del artículo 7 de tal disposición la Secretaría General Técnica deberá tramitar la inscripción, en el plazo de quince días hábiles desde su firma, en el citado Registro.


## CONCLUSIÓN

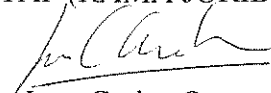
A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que la firma de un convenio de colaboración entre el Gobierno de Navarra, la Fundación Gondra-Barandiarán y la

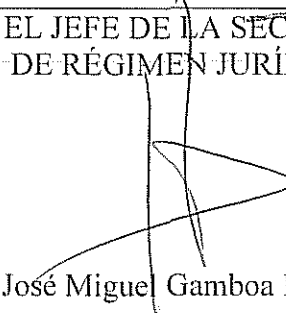
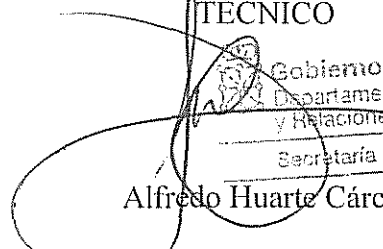

Fundación para la Conservación del Patrimonio Histórico, para la restauración de la Portada de Santa María de Olite, es conforme a Derecho.

Pamplona, a 25 de mayo de 2015

EL TAP (RAMA JURÍDICA)

 Gobierno de Navarra  
Departamento de Cultura, Turismo  
y Relaciones Institucionales  
Secretaría General Técnica  
Sección de Régimen Jurídico

  
Juan Carlos Orenes Ruiz

<p>EL JEFE DE LA SECCIÓN DE RÉGIMEN JURÍDICO</p> <p></p> <p>José Miguel Gamboa Baztán</p>	<p>Vº Bº EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO</p> <p></p> <p> Gobierno de Navarra Departamento de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales Secretaría General Técnica</p> <p>Alfredo Huarte Cárcar</p>
---	---